

DE CUZCO A SAN SEBASTIAN EN EL SIGLO XVI

Una hija mestiza de Martín Pérez de Murguía

Por MICHAEL BARKHAM

El pleito de que trata este artículo (1) está todavía incompleto, habiendo sido infructuosa la búsqueda; quizá una sección esté quemada o simplemente perdida. Afortunadamente, no como en otros casos, la carencia de una parte de la litigación no nos afecta casi en absoluto. Los datos que se encuentran en esta pequeña novela histórica forman un conjunto total, de interés para historiadores económicos y sociales, del cual no podríamos desear más que otros detalles minuciosos suplementarios y la sentencia del pleito.

Martín Pérez de Murguía murió en la "gran ciudad del Cuzco" el 26 de julio de 1564 de una herida que le dieron "por el pecho en el lado derecho", dejando como heredera a Madalena, una niña mestiza de nueve años que había tenido con su criada Beatriz, "india Chachapoya". No teniendo tiempo suficiente para hacer su testamento antes de morir, Martín Pérez dio un poder para testar a dos de sus amigos, Francisco de Sansust y Juanes de Gamboa. La razón por la cual Sansust aparece como único testamentario en casi todo el pleito es que Gamboa no quiso aceptar el cargo de albacea, porque afirmó ser "hombre hocupado y que esta de camino para yr a la provincia de los Andes donde tiene su azienda". De este modo Sansust se encontró con la responsabilidad de cumplir con las mandas del testamento de Murguía, vender sus bienes y llevar a su hija a San Sebastián "para que estuviese entre sus parientes y la casasen honradamente".

Es a raíz de unas críticas acerca de la administración del testamento, y de la herencia de Magdalena, como surge el pleito. A la

(1) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, sección de pleitos civiles, Ceballos Escalera, fenecidos, legajo 27, pieza 9.

llegada a San Sebastián y a la revisión de las cuentas, Pedro de Murguía, primo de Magdalena, acusa a Sansust de notorio fraude.

Hubiese habido fraude o no, Sansust cumplió con todos los deseos de Murguía para Magdalena y la trató, en sus propias palabras, "como si fuera mi hija". Por cierto, en Cuzco y San Sebastián parece haber sido tratada con todo el debido respeto y no despreciada a causa de ser mestiza. Durante su estancia en Cuzco, donde fue acogida en casa de doña Ysavel de Bobadilla, y en el viaje a España, Magdalena recibió gran número de prendas y fue muy bien cuidada. Por ejemplo recibió unos artículos útiles como un colchón y unas sábanas de Ruan para usar en la casa y artículos de adorno en oro con unas piedras verdes. Las cuentas que cubren desde el 17 de marzo de 1565, fecha en que fue aprobada la administración de los bienes de Martín Pérez por las autoridades de Cuzco, hasta el 12 de febrero de 1571, fecha en que terminan las cuentas, nos dan una visión resumida pero importante de la vida y actividades de la menor durante este período.

El testamento de Martín Pérez, hecho por Sansust y Gamboa es en realidad bastante extenso y detallado. La nueva ola de conocimiento hacia los indios que parece haberse infiltrado en el Perú durante la segunda mitad del siglo XVI está claramente reflejada en él. Cabe destacar la propiedad por parte de Martín Pérez de una media chácara de coca; un porcentaje del fruto, si no todo, servía como "alimento" para los indios en las minas de plata (2). Como bien se sabe las condiciones en las minas eran inhumanas; también lo eran en las plantaciones de coca. Según autoridades contemporáneas entre un tercio y la mitad de los trabajadores perecían a consecuencia de sus cinco meses de labor, aunque la situación empezó a mejorar a partir de los años 60 (3). Quizá Murguía haya explotado los indios que tenía en su

(2) "...coca buena berde y seca a cala de cuchillo bien atados e no tocados de gusano del pesso e tamaño de la hordenança que al presente se guarda e tal como se compra e bende para llebar a Potosí a presçio cada çesto de quatro pessos de plata ensayada..."

Además como dice ANTONIO VAZQUEZ DE ESPINOSA en su *Compendio y descripción de las Indias occidentales*, the Smithsonian Institution, Washington, 1948, pág. 443, "...la coca que es un arbolillo pequeño, cuía hoja es como de arrayjan que los indios estiman en tanto, traiendola en la voca no sienten hambre, sed, ni cansancio..."

(3) HEMMING, JOHN, *The conquest of the Incas* (London 1970),

media chácara, pero parece haber tenido un cierto grado de conciencia, o por lo menos ésta es la impresión que nos da el testamento. Mandó "que de sus bienes se den a ocho indios Camayos que estan en la chácara de Acomayo... un vestido de algodón de hombre por buen servicio que le han hecho y descargo de su conciencia". Así mismo favoreció a los demás indios que estaban en su servicio.

Es dudoso hasta qué punto la ejecución del testamento por Sansust favoreció a la familia de Magdalena. Ciertamente recibieron algunas prendas y "ciertos vestidos que le dió por que no quedasen sin reparo y desnudas", pero la cuestión de viviendas es muy diferente. Como dijo Murguía: "las casas en que al presente vivo yo las hube y compré con los dineros de Beatriz india Chachapoya que fue mi criada que es ya difunta en la cual tengo una hija que se dice Magdalena y como tal su hija son suyas las dichas casas". Estas, que se hallan "a do dicen Pomacorco, que linda con rancherías de indios y con la calle real que va a la fortaleza desde la iglesia y monasterio de Santa Clara" "arriba de las casas de Hernando de Santa Cruz", se vendieron por 650 pesos a Sebastián de Caçalla, mientras que la casa que compró Sansust para la abuela y tía de Magdalena costó menos que 55!

Según el manuscrito María Quipi "india natural de las Charcas que es una india vieja" y Ana india, las dichas abuela y tía, eran los únicos parientes cercanos que tenía Magdalena. En "postrero de octubre de 1565" fue sacada de su ambiente familiar del barrio de Pomacorco y puesta "en casa de un compadre del dicho Francisco de Sansust". Poco más que un año después fue introducida en casa de doña Ysabel. Para entonces ya se ha de haber adaptado a las costumbres españolas, pero uno se pregunta si no echaba de menos a sus parientes indios.

No estamos seguros de la fecha exacta en que dejó el Cuzco, pero se puede deducir que hubiera sido más o menos a mediados de 1569. Sobre una mula (4) con seis barras de plata, "su haber convertido en

p. 368. También, p. 369: "Pero el problema fue mejor resumido por Hernando de Santillán quien escribió que "allá abajo (en las plantaciones de coca) hay una enfermedad peor que las demás: la codicia desenfrenada de los españoles".

(4) En las cuentas solamente se especifica que fue desde Guanaco hasta Los Reyes (Lima) a mula y no desde Cuzco. En cambio dice que se pagó 15 castellanos para el acarreo de seis barras de plata desde Cuzco hasta Los Reyes. Suponemos que habrá salido de Cuzco a mula.

dinero”, Magdalena salió hacia la ciudad de Los Reyes pasando por Guanaco (5). Iba acompañada por Sansust quien, a lo largo del viaje, no cesó de proporcionarle una gran variedad de prendas.

Lo interesante es que el viaje de dos meses desde Los Reyes hasta Panamá costó menos que desde el Nombre de Dios a Cartagena, aunque éste es bastante más corto. Mientras que el primero costó 20 castellanos, el segundo costó 29. Tal vez sea porque Sansust alquiló una cámara para el segundo trayecto debido a la larga enfermedad que Magdalena tuvo en el Nombre de Dios. Sansust pagó 40 castellanos “de médico como de medicinas e comida e servicio de negra alquilada e alquiler de casa en un mes e medio que allí estuvo”. Se unieron con la flota que invernaba en Cartagena donde fue alquilada otra cámara en la que Magdalena vino a España. Este viaje de tres meses fue interrumpido en La Habana donde estuvieron un mes y luego en las Azores, donde compró “unos botines altos a manera de borceguies”. Después de haber llegado a Sevilla, descansaron allí durante unas semanas antes de emprender el viaje a San Sebastián, otra vez a mula. Este viaje les ocupó nada menos que “quarenta e tantos días”, durante los cuales Magdalena tuvo tiempo para comprarse dos camisas en Vitoria por cinco ducados.

En San Sebastián, a causa de una orden del alcalde, Magdalena se vió sacada del poder de Sansust, “para que con más libertad... pueda jurar e declarar su verdad”, y depositada “dentro del monasterio del señor San Bartolomé extramuros de la dicha villa”. Previamente ella había dicho que “al presente no quería ser proveida de curador de persona y bienes, sino que tan solamente quería ser proveida de curador por sólo efeto que al dicho Francisco de Sansust se le tomáse cuenta y razón de la administración que había tenido de su persona y bienes”, para lo cual nombró a Domingo Fernández de Olazaval “hombre rico, hábil y suficiente y experto en semejantes negocios e otros, y sabe y tiene práctica y la experiencia de las cosas y negocios de la India”. Sin embargo el alcalde le mandó nombrar un curador “ad litem”; eligió a su primo Pedro de Murguía, “hombre legal y entendido y experto en caso de cuentas e lo a ello tocante”. Este había dado los cuadernos de cuentas a su abogado, el licenciado Berástegui, quien, ho-

(5) Guanaco es probablemente un error de Guancayo que está aproximadamente a unas 50 leguas de Lima (Los Reyes).

jeándolo minuciosamente, halló ciertos errores. A él le venía bien; en caso que hubiere pleito, sacaría unos cuantos ducados.

Mas Pedro no era el único Murguía, aparte de Magdalena, que estaba metido, de una forma u otra, en el pleito. Don Felipe, señor de la casatorre de Murguía en Astigarraga, aparece como testigo en una de las mandas (6). El hecho de que se hayan encontrado otros pleitos, para estas mismas fechas (7), en los cuales Don Felipe es uno de los litigantes quizás no signifique mucho, pero nos da la impresión de que estas querellas no eran una novedad en la familia.

Martín Pérez, padre de Magdalena y tío de Pedro, era nieto bastardo del señor de Murguía (de quien lleva el nombre), que murió durante las guerras de Granada en la batalla y conquista de Loja por mayo de 1486 (8). El nieto fue al Perú antes de 1555, año en que nació Magdalena, probablemente para obtener su parte de la "riqueza americana" como lo hicieron tantos de sus compañeros hijosdalgo. Es una pena que tuviese que dejar a su hija en manos de parientes, quienes fácilmente podrían gastar una buena parte de su herencia en costos legales. Llevar un pleito a la Real Chancillería de Valladolid no era, de ningún modo, barato. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, seguramente nada sabríamos del caso de Magdalena si no hubiera habido tal pleito.

De los 2.215 ducados que tenía cuando salió del Cuzco, solo le quedaban unos 1.301 cuando entró en el monasterio de San Bartolomé (9). Pero por lo menos llegó con salud después de su largo viaje

(6) El otro testigo de esta manda es Don Juan de Ydiaguez vecino de San Sebastian.

(7) Archivo del Corregimiento de Tolosa, (I) Elorza, civiles, año de 1577, legajo 320. (II) Lecuona, ejecutivos, 1581, legajo 37.

(8) TOLA DE GAYTAN, MARQUES DE, *Parientes mayores de Guipúzcoa. Señores de la casa fuerte de Murguía en Astigarraga*, RIEV 25 (1934) 361. Cfr. AROCENA, F., *Un caso excepcional en el panorama de Guipúzcoa. El Señorío de Guipúzcoa*, BRSVAP 11 (1955) 317-33.

(9) Este uso de ducado es un poco peculiar ya que haciendo cálculos no equivale a 375 maravedís que es su valor conocido y que es el valor que tiene por lo general en estas cuentas.

Monedas [Sus valores según estas cuentas]: Un peso o castellano = 450 maravedís. Un tomín = la octava parte de un peso o 56 1/4 maravedís. Un grano = la doceava parte de un tomín. Un maravedí =

y tenía un vestuario bastante repleto. A lo mejor algún día se halla el resto del pleito y sabremos si las acusaciones de Pedro de Murguía contra Sansust eran justificadas o ficticias.

moneda básica de España. Un ducado = 375 maravedís. *Pesos*: un marco de plata = 8 onzas de plata.

(10) Error del escribano. 5.400 maravedís son *doce* castellanos y no *doc*. Un castellano valía 450 maravedís.

DOCUMENTOS

PEDIMIENTO DE FRANCISCO DE SANSUST

San Sebastian, 10 febrero 1571

En la villa de San Sebastian a diez días del mes de hebrero de mill e quínyentos y setenta e un años ante el muy magnífico señor Liçençiado de Unça alcalde hordinario de la dicha villa e su termino e juridición heste dicho año y en presençia de mi Martin Perez de Arvelaiz escrivano real de su majestad e del numero de la dicha villa e testigos juso hescriptos paresçio presente Fañçisco de Sansust vezino de la dicha villa y presento, e a mi el dicho scrivano fizo leer un pedimiento por hescripto firmado de letrado del tenor seguinte :

PEDIMIENTO DE AUTOS

Muy magnífico señor: Françisco de Sansust vezino desta villa digo que por la justiçia de la çiudad del Cuzco en el Peru a my se me disçernio la tutela de Madalena de Murgia hija legitima y natural de Martin Perez de Murgia defunto cuya persona y bienes yo he administrado bien e fielmente y le he traido en mi compania con su aber reduzido a dinero con la solenidad del derecho los vienes de la herençia del dicho su padre que le pertenesçieron y esta en esta villa y es de hedad de diez e seis años y medio fuera de mi tutela y en toda libertad para disponer de si y sus vienes pido y suplico a vuestra merced la mande paresçer ante sy y proveerla de curador de persona y vienes o de la calidad que las leyes permiten y al que se le disçernyere la dicha curaderia y a ella mande que nombren su contador y persona que se junte conmigo y con el que por mi fuera nombrado y se asiente a cuenta y me la reçiban que yo estoy presto de la dar por ynventario y como soy obligado y agan el final alcançe por deve y ha de aber como quede liquidado lo que de la dicha administraçion y bienes que en mi poder han entrado le soy deudor y reçiviendo la dicha cuenta me de por libre del cargo de la dicha tutela e administraçion (1v.) allandose pagado de lo que ha de aber o con la paga del alcançe sy le hubiere e pido complimiento de justiçia el Liçençiado Çandategui.

E asi presentado el dicho pedimiento suso encorporado y leydo por mi el dicho scrivano luego el dicho Françisco de Sansust dixo que pedia e pedio e dixo segun e como en el dicho pedimiento se contiene su merced del dicho señor alcalde dixo que lo oya e proveyendo en

ello mandava e mando que la dicha Madalena de Murguia contenida en el dicho pedimiento paresçiese personalmente ante su merced e paresçida proveheria en lo demas aquello que fuese justiçia. Testigos Pedro de Arvelaiz e Pelayo de Laurcayn, Martin Perez de Arvelaiz.

[INTERROGATORIO DE MAGDALENA DE MURGUIA]

San Sebastián, 10 febrero 1571

Despues de lo sobre dicho en la dicha villa de San Sebastian heste dicho dia mes e año sobre dichos, compareçio personalmente la dicha Madalena de Murguia e asi compareçida el dicho señor alcalde le significo e declaro lo contenido en el dicho pedimiento e asi declarado le pregunto a quien queria que le fuese proveydo por curador para lo que se contiene en el dicho pedimiento la cual dixo e respondio que ella al presente no queria ser proveyda de curador de persona y bienes sino que tan solamente queria ser proveyda de curador para solo hefetto que al dicho Françisco de Sansust se le tomase cuenta e razon de la administracion que havia thenido de su persona e vienes y del cargo e descargo de su haver y azienda y para el dicho hefetto ella nombraba y nombro a Domingo Fernandez de Olaçaval vezino desta dicha villa, hombre rico, abil e suficiete y esperto en semejantes negoçios e otros v save y tiene pratica y la speriençia de las cosas e negoçios de la Yndia e asi pedia y suplicava a su merced le encargase e mandase al dicho Domingo Fernandez açetase el dicho cargo e tomase al dicho Françisco (2) de Sansust la dicha cuenta del haver e azienda della y el cargo e descargo dello y lo diese todo ello fenescido e liquidado su merced dixo que para el dicho hefetto que la dicha Madalena pide nombraba al dicho Domingo Fernandez y para lo asi azer paresçiese ante su merced del dicho señor alcalde a azer la solenidad del juramento que el dicho derecho en tal casso manda y lo mando notificar al dicho Domingo Fernandez para que asi lo cunpla dentro de segundo dia primero siguiente y lo firmo de su nombre y fueron [a ello] testigos, Juanes de Mayoç e Pelayo de Laurcayn vezinos de la dicha villa de San Sebastian, el Liçençiado de Unça, Martin Perez de Arvelaiz.

San Sebastián, 17 febrero 1571

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de San Sebastian en diez e siete dias del mes de hebrero del dicho año, yo el dicho Martin Perez de Arvelaiz scrivano ante los testigos yuso hescriptos ley e notifique el sobre dicho mandamiento del dicho señor alcalde arriva contenido al dicho Domingo Fernandez de Olaçaval en su persona el qual dixo que hovedesçia el dicho mandamiento del dicho señor alcalde y que quanto a su cumplimiento estaba presto de cumplir lo que su

merced le mandava y de entender en tomar y examinar las quantas del dicho Françisco de Sansust y liquidar la data e cargo dello con devida ynstançia por parte de la dicha Madalena de Murguia como tercero contador y que para que asistiese a la dicha cuenta mandase su merced syendo servido nombrar alguno de sus deudos de la dicha Madalena que tiene en esta villa por curador della quanto al reçevir la dicha cuenta y defender aquella en lo que por su parte se requeria e al dicho Françisco de Sansust asistiese a ella o nombrase su contador y con los tales esta dicho estava el dicho Domingo Fernandez presto de entender en la dicha (2v.) contaduria e hazer para ello la solenidad del juramento que su merced del dicho señor alcalde le mandava por el dicho su mandamiento y esto dio por su respuesta a lo qual fueron testigos Pedro de Arvelaiz e Pelayo de Laurcayn vezinos de la dicha villa de San Sebastian Martin Perez de Arvelaiz.

AUTO DEL ALCALDE QUE MANDA PAREÇER A LA MENOR PARA QUE SE PROBEA DE CURADOR AD LITEM

Despues de lo sobre dicho en la dicha villa de San Sebastian heste dicho día mes e año sobre dichos el dicho señor alcalde en presençia de mi el dicho Martin Perez de Arvelaiz scrivano e testigos visto lo que de suso esta respondido por el dicho Domingo Fernandez de Olaçaval contador por su merced nombrado para por parte de la dicha Madalena de Murguia reçevir al dicho Françisco de Sansust las quantas de haver e azienda de la dicha Madalena e de como por la horden que el dicho Domingo Fernandez de Olaçaval significava en la sobre dicha su respuesta se aria la dicha contaduria mas en pro e hutilidad de la dicha Madalena de Murguia e con mas seguridad guarda e conservaçion de su azienda a aber dixo que mandava e mando que la dicha Madalena de Murguia paresçiese personalmente ante su merced del dicho señor a ser proveyda de curador ad litem para hefetto de la reçeption liquidaçion e berificaçion de las dichas cuentas e ansi lo proveyo e mando e lo firmo de su nombre y fueron testigos Martin Perez de Laçon e Luis de Liçarça vezinos de la dicha villa Martin Perez de Arvelaiz el liçençiado de Unça.

Despues de lo sobre dicho en la dicha villa de San Sebastian este dicho día mes e año sobre dichos yo el dicho Martin Perez de Arvelaiz escrivano por mandamiento del dicho señor alcalde ley e notifique el sobre dicho auto e mandamiento de su merced a la dicha Madalena de Murguia en su persona la qual dixo que hovedesçia el dicho mandamiento y que en cumplimiento del ella comparesçeria ante su merced a lo que se le mandava y fueron testigos Pedro de Arvelaiz e Pelayo de Laurcayn vezinos de la dicha villa de San Sebastian Martin Perez de Arvelaiz.

[DECLARACION DE MAGDALENA DE MURGUIA]

(3) Despues de lo sobre dicho en la dicha villa de San Sebastian este dicho día mes e año sobre dichos ante el dicho señor alcalde y en presençia de mi el dicho Martin Perez de Arvelaiz scrivano e testigos yuso hescritos paresçio personalmente la dicha Madalena de Murguia en conplimiento del mandamiento de su merced y a el hefetto en el contenido e asi compareçida el dicho señor alcalde le propusso e significo que para que al dicho Françisco de Sansust se tomase e reçevisse la cuenta del haver e azienda de la dicha Madalena en mas pro e hutilidad della y seguridad conservaçion e guarda de sus vienes conbenia que la dicha Madalena de Murguia fuese proveyda de curador ad litem el qual fuese deudo pariente suyo porque syendo tal y persona legal miraria mejor lo que a su derecho della competiese por tanto que mirase açerca della y declarase a quien queria que le diese e proveyese por tal curador porque nombrandolo ella su merçed del dicho señor alcalde la apremiaria a açeptar el dicho cargo y el tal asistiria a la dicha contaduria por su parte de la dicha Madalena y defenderia su causa en guarda y defensa de su azienda e haver y luego la dicha Madalena de Murguia abiendo entendido lo sobre dicho a ella por el dicho señor alcalde significado dixo e respondio que pues por la horden sobre dicha hera mas hutil e provechoso a ella que al dicho Françisco de Sansust se tomase e reçevisse la dicha cuenta de sus vienes e azienda ella queria para ello por su curador ad litem a Pedro de Murguia su deudo della vezino de la dicha villa hombre legal y entendido y esperto en caso de cuentas e lo a ello tocante e que pedia e suplicava al dicho señor alcalde le mandase dar e proveer por tal curador ad litem al dicho Pedro de Murguia deudo suyo çercano lo qual visto por el dicho señor alcalde e de como el dicho Pedro de Murguia hera deudo çercano de la dicha Madalena (3v.) y persona legal y entendida en cosas a hefetto de quantas tocantes por haver sido e ser aquello su prinçipal trato como mercader tratante mandava e mando al dicho Pedro de Murguia que luego conpareçiese ante su merçed del dicho señor alcalde personalmente a açeptar el dicho cargo e azer la solenydad del juramento que en tal casso se requeria lo qual dixo que le mandava e mando so pena de diez mill maravedis para la camara de su magestad e mando a my el dicho scrivano que asy se lo notificase a lo qual fueron testigos Martin Perez de Laçon e Luis de Liçarça vezinos de la dicha villa Martin Perez de Arvelaiz.

MADALENA DE MURGUIA ES DEPOSITADA EN EL MONASTERIO DE SAN BARTOLOME

San Sebastián, 31 marzo 1571

...en quanto a lo pedido por el dicho Pedro de Murguia que la dicha Madalena fuese sacada de poder del dicho Françisco y puesta con libertad que para que con mas libertad la dicha Madalena pueda jurar e declarar su berdad e azer los otros autos que a esta causa conbengan con autoridad del dicho su curador mandava e mando sacar a la dicha Madalena de poder del dicho Françisco de Sansust e ponerla en deposito e poder de la señora priora de San Bartolome hextramuros desta villa a la qual encargava y encargo la reçebiese y la tubiese en su custodia e guarda dotrinandola bien como su persona se hesperaba y la mandaria pagar sus alimentos y lo demas e asi lo declarava y mandava por agora y fueron testigos a todo ello Juanes de Beruete e Baltasar de Unça / el Liçenciado de Unça / passo ante mi Martin Perez de Arvelaiz.

Despues de lo sobre dicho en la dicha villa de San Sebastian a treynta e un dias del mes de março del dicho año, yo Martin Perez de Arvelaiz scrivano sobre dicho ley e notifique heste auto e declaracion de suso del dicho señor alcalde al dicho Françisco de Sansust el qual dixo que lo oya, testigos Pelayo de Laurcayn e Pedro de Arvelaiz vezinos de la dicha villa de San Sebastian, Martin Perez de Arvelaiz.

San Sebastian 1 abril 1571

Despues de lo sobre dicho a primero dia del mes de abril del dicho año de mill e quinientos e setenta e un años dentro del monesterio (18) de señor San Bartolome hextramuros de la dicha villa de San Sebastian yo Martin Perez de Arvelaiz scrivano real de su magestad y del numero de la dicha villa ley e notifique el articulo contenido en el auto del dicho señor alcalde tocante al deposito de la dicha Madalena de Murguia menor a Maria Cruzat priora del dicho monesterio la qual dixo que atento que el señor alcalde le encarcava reçevir e tener consigo en la dicha casa e monesterio en deposito a la dicha Madalena de Murguia para el hefetto contenido en el dicho auto de donde se entendia ser obra caritativa que ella le reçebiria a la dicha Madalena y daria del casso notiçia a su señoria del señor hobispo para que su señoria fuese servido de mandar açerca dello lo que fuese servido y tennia en su poder en el dicho monesterio a la dicha Madalena tratandola y detrinandola como conbenia y fuese serviçio de Dios hutilidad suya della, a lo cual fueron testigos Pedro de Arvelaiz e Pelayo de Laurcayn vezinos de la dicha villa Martin Perez de Arvelaiz.

Despues de lo sobre dicho en el dicho monesterio de señor San

Bartolome extramuros de la villa de San Sebastian a dos días del dicho mes de abril del dicho año en presencia de mi el dicho Martin Perez de Arvelaiz scrivano e testigo la dicha Maria Cruzat priora de le dicho monesterio resçebio a su poder a la dicha Madalena de Murguia que hestava presente que en conplimiento de lo mandado por el dicho señor alcalde por el sobre dicho su auto y declaraçion fue a se depositar en la dicha priora para el hefecto en el dicho auto contenido y dixo la dicha priora que la resçevia y resçevio caritativamente para la tener en la dicha casa e monesterio tratandola (18v.) e detrinandola como conbenia y fuese servijio de Dios nuestro señor y bien e hutilidad de la dicha Madalena asta y en tanto que açerca de su negoçio que ante el dicho señor alcalde se tratava fuese proveydo otra cossa e que dello daria noticia a su señoria reverendissima del señor obispo para que aquello que su señoria mandare y proveyere sobre la hestança de la dicha Madalena en el dicho monesterio aga e ponga en hefetto la dicha priora e asi quedo la dicha Madalena de Murguia dentro del dicho monesterio con la priora que la tomo e resçevio de su mano a su poder estando presentes muchas religiosas de la dicha casa e conbento de todo lo qual ago fee yo el dicho scrivano y fueron presentes por testigos a todo lo sobre dicho Martin Dezcuna e Pedro de Sagastiberri vezinos de Berastegui en fee de lo qual yo el dicho escrivano firme aqui mi nombre Martin Perez de Arvelaiz.

RENDICION DE CUENTAS POR SANSUST

AQUI COMIENÇA EL QUADERNO DE QUENTAS QUE FRANÇISCO DE SANSUST PRESENTO

Cuzco, 26 enero 1565

(21v.) En la gran çiudad del Curco caveça destos Reynos e provinçias del Peru veynte e seis dias del mes de henero de mill e quinyentos e sesenta e çinco años ante el muy magnifico señor liçençiado Juan Ayllon tenyente de corregidor en esta dicha çiudad y su juridiçion por su magestad y en presencia de mi Luis de Quesada scrivano publico Real de su magestad en ella paresçio presente Françisco de Sansuste albaçea y testamentario de Martin Perez de Murguia defunto y presento la petiçion del tenor siguiente.

Muy magnifico señor Françisco de Sansuste albaçea e testamentario que soy de Martin Perez de Murguia defunto digo que el dicho Martin Perez murio y en el poder que otorgo para que por el se hiziese su testamento ynstituyo por su heredero huybersal en todos sus vienes y herençia a Madalena de Murguia su hija natural y por tal la nombro la qual de presente hesta por proveer de tutor a su persona

y bienes de los quales yo como tal albaçea hize inbentario de los que asi el dicho difunto dexo e conviene que la dicha Madalena por ser como hes menor de doze años sea proveyda de tutor a su persona y bienes que los tenga en adminystracion.

A vuestra merçed pido la mande proveer e provea de tal curador que la tenga en admynistracion crie e gobierne a la dicha menor e a sus vienes discernyendo la tal tutela conforme a derecho en persona qual a ella conbenga y para ello e firmo el liçenciado Hernando de los Rios.

E otro si digo que yo quiero dar cuenta de los vienes que del dicho difunto entraron en mi poder y an quedado dellos, a vuestra merçed pido mande nombrar una persona (22) que tome la dicha cuenta que ante vuestra merçed estoy presto de darla y pido justçia e para ello e firmo.

El dicho señor tenyente mando que Andres de Mendoça contador general nombrado en esta çuudad tome las dichas cuentas al dicho Françisco de Sansuste y para la liquidacion dellas y alcance de los vienes del dicho difunto se llebe para lo ber e proveher de tutor a la dicha menor de su persona y vienes lo qual proveyo en presençia del dicho Françisco de Sansuste y se le notifico en su persona el liçenciado Ayllon ante my Luis de Quesada.

Este dicho dia yo el dicho scrivano notifique el dicho auto al dicho Andres de Mendoça en su persona el qual açepto el dicho cargo, Luis de Quesada.

TESTAMENTO DE MARTIN PEREZ DE MURGUIA

En el nombre de la Santissima Trinydad, Padre, e Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero que bibe e reyna para siempre sin fin y de la gloriosa y sienpre virgen Santa Maria su bendita madre nuestra señora, sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Françisco de Sansuste e Juanes de Ganboa residentes en la gran çuudad del Cuzco cabeça destes Reinos e prouinçias del Peru como comisarios de Martin Perez de Murguia difunto que santa gloria aya y en su nombre por virtud del poder que nos dexo otorgado ante el presente hescrivano que es del tenor seguinte.

PODER PARA TESTAR

Cuzco, 26 julio 1564

Sepan quantos hesta carta de poder vieren como yo Martin Perez de Murguia hijo lejitimo que soy de Jorge de Murguia vezino que fue del pueblo de Murguia en la prouinçia de Guipuzcoa en los Reynos de Hespaña estante que al presente soy en

la çiuðad del Cuzco destes Reynos e provinçias del Peru hestando enfermo de una herida que agora poco ha me an dado por el pecho (22v.) en el lado derecho y en my buen seso y juizio natural y memoria y entendimiento qual Dios nuestro señor fue servido de me dar creyendo como creo fiel y firmemente en el misterio de la Santissima Trinidad y en todo aquello que tiene y cree y confiesa la Santa Madre yglesia de Roma protestando como protesto de bibir y morir debaxo desta santa fee catolica digo que porque yo hestoy muy congoxoso de la herida que tengo la qual no me da lugar para que yo de presente aga y hordene my testamento puesto que ha dias que lo tengo hecho y hordenado ante Juan Lopez de Ysturiçaga scrivano publico que fue desta çiuðad e porque yo tengo comunycado con Françisco de Sansuste e Juanes de Ganboa que estan presentes las cosas que tocan a mi anyma y conçiencia por tanto por la mejor bia y forma que puedo e de derecho debo otorgo y conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo my poder conplido, libre y llenero vastante segun que lo yo he e tengo y de derecho mas puede e deve baler e yo lo puedo dar e otorgar a bos los dichos Françisco de Sansuste y Juanes de Ganboa que estais presentes anbos a dos juntamente hespecialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo representando mi propia persona puedan en cualquier tiempo aunque sean pasados los terminos del derecho azer y ordenar e otorgar mi testamento e postrimera voluntad segun e como e de la forma e manera que ellos quysieren en el qual puedan hazer las mandas y legatos e pias causas que les paresçieren que siendo por ellos hecho y otorgado el dicho my testamento desde luego yo lo ago e otorgo e apruebo lo que ansi ellos hordenaren y mandaren y otorgaren y quiero y es mi voluntad (23) que balga y sea conplido y executado como sy yo mismo lo hiziera y otorgara para lo qual les doy tan conplido poder como yo lo he e tengo con sus ynçiencias y dependencias e con libre y general administracion y revoco e anulo e doy por ninguno otro qualquier testamento o cobdiçilio que antes de agora tengo hecho y otorgado para que no balan salbo el que los dichos Françisco de Sansuste e Juanes de Ganboa hizieren e otorgaren y quiero y es mi boluntad que sy Dios nuestro Señor fuere servido de me llebar desta herida que tengo que mi cuerpo sea sepultado en el monesterio de Nuestra Señora de las Merçedes desta dicha çiuðad y que los dichos Françisco de Sansuste y Juanes de Ganboa sean mis albaçeas y testamentarios para que ellos cumplan y paguen y executen las mandas que ansi hizieren y hordenaren y para las cumplir y pagar entren y tomen mys vienes e la parte que dellos fuere menester y los bendan e rematen en publica almoneda o fuera della e de su presçio e valor paguen y cumplan el dicho mi testamento que

asi hizieren e mando y declaro, que yo devo algunas deudas en las tiendas de algunos mercaderes desta dicha çiudad mando que los dichos mis albaçeos les paguen lo que paresçiere yo deberles por sus libros y otro sy declaro que las casas en que al presente bibo yo las hube y compre con los dineros de Beatriz yndia Chachapoya que fue mi criada que es ya difunta en la qual tengo una hija que se dize Madalena y como tal su hija son suyas las dihcas casas y cunplido y pagado el testamento que asi los suso dichos por mi otorgaren en el dicho remanyente de mys vienes ansy de los que tengo en este Reyno como de los que tengo y me pertenesçen en los Reynos de España do soy natural dexo y nombro por mi huniversal heredera (23v.) a la dicha Madalena [mi hija] y de la dicha Beatriz yndia Chachapoya y por que yo tengo media chacara de coca en la provinçia de los Andes que compre de Anton de Ganboa ruego y encargo a mis acreedores que tengan por bien de aguardar que sean pagados de los frutos della porque despues de pagados la dicha media chacara quede para la dicha mi hija en testimonyo de lo qual otorgue la presente carta ante el presente hescrivano y testigos de yuso hescriptos que es fecha e otorgada en la dicha çiudad del Cuzco a veynte y seis dias del mes de jullio año del nasçimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quingentos y sesenta e quatro años e yo el presente escrivano doy fee que conozco al otorgante ser el mismo que se nombra el qual por hestar herido e por que algunas personas que estavan presentes dixieron que no savian hescribir no lo firmo siendo presentes por testigos el liçençiado Juan Ayllon tinyente de corregidor en esta dicha çiudad e Juan dEchevaria clerigo y Gregorio Lopez de Unzueta y el bachiller Pacheco zirujano y Ojer dElormendi estantes en esta dicha çiudad los quales lo firmaron aqui de sus nonbres por testigos el liçençiado Ayllon, Juan dEchebarria clerigo soy testigo Gregorio Lopez soy testigo Ojer dElormendi y el bachiller Pacheco puso ante mi Juan de Castilla scrivano de su magestad e yo el dicho escrivano doy fee que el dicho poder de suso declarado ba corregido con el oreginal Juan de Castilla escrivano de su magestad.

[ORDENACION DEL TESTAMENTO Y ULTIMA VOLUNTAD]

Cuzco, 8 septiembre 1564

Dezimos que por quanto al tiempo de su fallesçimiento por la gravedad de su enfermedad del dicho Martin Perez de Murguia como lo declara en el dicho poder no pudo azer ny hordenar su testamento ny disponer de sus vienes y por haver tratado e comunicado con nosotros lo que conbiene al descargo de su conçiencia (24) y lo que por el hera su voluntad se hordenase, hiziese y mandase nos cometio lo hiziesemos e hordenasemos en su nombre e como el lo qual por ser

obra pia y de proximidad tubimos y tenemos por bien de lo hazer y para ello aceptor como aceptoramos el dicho poder y como tales comisarios del dicho Martin Perez de Murguia descargar su anyma e conçiencia e hordenar el dicho su testamento guardando la horden que el dicho difunto consulto e comunyco con nosotros para prevenir e remediar las cosas que agravaban a su conçiencia por tanto otorgamos e conosçemos que en su nombre o en virtud del dicho poder yncorporado en quanto y como de derecho mejor podemos e a lugar azemos e ordenamos el dicho su testamento e hultima voluntad en la forma e horden siguiente.

Primeramente ofresçemos su anima a Dios nuestro Señor que la crio y redemio por su presçiosa sangre y passion.

Yten por quanto luego que el dicho difunto passo desta presente vida hordenamos como tales sus albaçeas y testamentarios que su cuerpo fuese sepultado en la iglesia catedral desta çiudad donde lo hesta y se le dixiese por su anyma una misa de requien cantada con su ofrenda bigilia y letania el cuerpo presente lo qual se conplio como nos lo hordenamos por tanto mandamos que se pague de sus vienes juntamente con el rompimyento de sepultura la limosna acostunbrada por todo ello.

Yten consiguiendo la boluntad del dicho difunto hordenamos aconpañase su cuerpo en su enterramiento el cura y tres capellanes de la dicha Santa Iglesia y que se sepultase con cruz alta e aconpañado de las cofradias y hermanos del Santissimo Sacramento y de nuestra Señora de la Conçeçion Funtada en el (24v. conbento e monesterio de Señor San Françisco desta çiudad y que ardiese la çera de las dichas cofradias en su entierro como cofrade y hermano que hera dellas lo cual todo se cunpio por tanto mandamos que de sus vienes se paguen los derechos e limosna acostunbrada.

Yten hordenamos que entrase por cofrade y hermano de las cofradias de San Juan de Letran que esta Fundada en la carzel de la Çiudad de los Reyes y de redençion de cautivos ynstituyda en el conbento de nuestra Señora de las Merçedes desta dicha çiudad lo qual se conplio e mandamos que se pague de sus vienes la limosna acostunbrada.

Yten hordenamos que se diga por la anyma de el dicho difunto treynta misas rezadas de requien saliendo en todas ellas con un responso sobre la sepultura del dicho difunto en la dicha yglesia mayor desta dicha çiudad e mandamos que de sus vienes se pague la limosna acostunbrada.

Yten hordenamos que se digan por las anymas de sus padres y parientes del dicho Martin Perez de Murguia ya difunto en el monesterio de Nuestra Señora de las Merçedes desta dicha çiudad otras treynta missas rezadas y de requien con su responso y en cada una dellas una comemoraçion de lo que la yglesia rezare aquel dia que se dixiere y se pague por ellas la limosna acostunbrada de los vienes del dicho difunto.

Yten hordenamos que en el hospital de los naturales desta dicha

çiudad se digan otras treynta missas rezadas del hespiritu Santo por la conversion de los naturales deste Reyno las quales diga el saçerdote o religioso que nosotros eligieremos para ello y se les pague la limosna acostumbrada de los bienes del dicho difunto.

(25) Yten hordenamos que se digan en el monesterio del señor San Françisco desta dicha çiudad por los religiosos del veynte e çinco missas de requien rezadas saliendo con su responso en cada una dellas por las anymas de los yndios naturales deste Reyno difunto a quien el dicho difunto hera a cargo [y por descargo] de su conçiencia y se pague de sus vienes la limosna acostumbrada.

Yten hordenamos que se digan en el monesterio de señor Sant Agustín desta dicha çiudad por los religiosos del otras veynte e çinco missas de requien rezadas por las anymas de los hespañoles e otras personas a quien el dicho defunto hera a cargo y por descargo de su conçiencia se pague de sus vienes la limosna acostumbrada.

Yten hordenamos que se digan en el monesterio de Santo Domingo desta dicha çiudad por los religiosos del diez misas de requien rezadas y salgan en cada una dellas con su responso las quales digan por las anymas de purgatorio y se pague la limosna acostumbrada de los vienes del dicho defunto.

Yten mandamos que se den de limosna de los vienes del dicho defunto al hospital de los naturales desta dicha çiudad para los pobres del çinquenta pessos de plata corrientes por descargo de la conçiencia del dicho defunto.

Yten mandamos que se enbien e den de limosna de los vienes del dicho defunto al hospital de los naturales de la çiudad de Guamanga deste Reyno para ayuda a las neçesidades del dicho ospital veynte pesos de plata corriente. Por descargo de la conçiencia del dicho difunto.

Yten mandamos que se de de limosna de los vienes del dicho difunto al monesterio de Santa Clara desta dicha çiudad veynte pessos de plata corriente para ayuda (25v.) a la obra del dicho monesterio y por descargo de su conçiencia del dicho defunto.

Yten mandamos que se de de limosna de los vienes del dicho defunto al ospital de los hespañoles desta dicha çiudad diez pesos de plata corriente por descargo del dicho difunto.

Yten mandamos que se den de limosna de los bienes del dicho defunto a las mandas forçosas dos pesos de plata corriente. Y con esto las apartamos de los vienes del dicho defunto.

Yten mandamos que se digan en la dicha Santa Yglesia desta dicha çiudad donde el dicho defunto hesta sepultado una missa de cavo de año por su anyma segun e por la forma e manera que hordenamos que se le dixiese e cantase el dia de su enterramiento e mandamos se pague la limosna acostunbrada de los vienes del dicho defunto.

Yten declaramos segun que el dicho difunto lo tiene declarado en el dicho poder que havia sacado algunas mercaderias de tiendas de

mercaderes desta çiuad e que devia otras deudas a ofiçiales e a otras personas de que no se acordo en particular a quien ny las quantias de las deudas y nos encargo descargasemos su conçiencia y se pagase de sus vienes lo que paresçiere aber llebado y librado y deverles por sus libros e sin ellos a las tales personas y por descargo de la conçiencia del dicho difunto mandamos asi se aga y pague y cunpla de sus vienes.

Yten declaramos que el dicho difunto nos declaro e dixo que hera su voluntad que por descargo de su conçiencia que si alguna persona jurare que le hes deudor de seis pesos para abaxo y dixiere que no tiene otro recaudo ny aberiguaçion se le pague lo que asi declararen por solo su juramento / mandamos que asi se aga e cunpla (26) por descargo de su conçiencia y se pague de sus vienes.

Yten declaramos quel dicho defuncto nos declaro e dixo que hera su boluntad que por descargo de su conçiencia se le de a Maria Quipi yndia natural de los Charcas que es una yndia bieja aguela de Magdalena hija del dicho defunto dos bestidos de mugeres uno de abasca y el otro de algodón y si quisiere su balor en dineros se le de por el serviçio que le ha hecho lo qual mandamos asi se haga y cunpla y se le de y pague de los vienes del dicho defunto.

Yten declaramos que el dicho difunto nos declaro que hera su boluntad que se le de a Ana yndia hermana de la madre de la dicha su hija por el serviçio que le hizo e descargo de su conçiencia un bestido de lana de abasca lo qual mandamos asi se aga y cumpla y se le de y pague de los vienes del dicho defunto.

Yten declaramos que el dicho defunto nos declaro e dixo que Martin de Ayerde mestizo mochacho de hedad de catorze o quinze años le a tenydo consigo en su casa tiempo de çinco años poco mas o menos y que puesto que por ser nyno y muchacho le hizo poco serviçio hera su boluntad por el amor que le tenia e amistad que tubo a su padre y por descargo de su conçiencia que se le de de sus vienes de mas de lo que el le havia dado çient pesos de plata corriente lo qual mandamos se cunpla y pague de los dichos sus vienes y para que se le aumenten se entreguen a persona que se los tenga e granjee.

Yten declaramos quel dicho defunto nos declaro e dixo que hera su voluntad que se le den de sus bienes a Andres Condori chachapoya su yanacóna por el serbiçio que el ha hecho y descargo de su conçiencia dos bestidos de hombre el huno de abasca de lana y el otro de algodón lo qual mandamos que asi se cunpla e se le pague de sus vienes.

Yten declaramos quel dicho difunto nos declara e dixo que hera su boluntad que de sus vienes se den a ocho yndios camayos que estan en la chacara de Acomayo que tenya en compania de Anton de Ganboa a cada uno dellos un bestido de algodón de hombre por buen serviçio que le han hecho y descargo de su conçiencia lo qual mandamos asi se cunpla y se pague de sus vienes.

Yten declaramos quel dicho defuncto nos declaro e dixo que hera

a cargo dos yeguas que havia tomado en el campo en las guerras pasadas destes Reynos e se havia aprovechado dellas y que desde entonces asta agora no havia savido cuyas heran y que por descargo de su conciencia hera su voluntad que se digan en el hospital de los hespañoles desta çuadad por el clerigo o religioso que nos paresçiere veynte misas rezadas de requien por el anyma de cuyas heran las dichas yeguas lo qual mandamos asi se cunpla e pague la limsona acostumbrada de sus vienes.

Yten declaramos que el dicho difunto tiene en compania de Anton de Ganboa a una chacara de coca en la provincia de los Andes termino desta dicha çuadad que se dize Acomayo y la mitad y la mitad della pertenesçe al dicho difunto que es la que declara en el dicho poder yncorporado que hubo e conpro del dicho Anton de Ganboa y asta agora le han te (27) nido y tienen entre ambos de compania por yndivisa y por partir y así mismo todo lo a ella anexo e pertenesçiente e las costas e gastos que en ella se an hecho e hizieren asta la partiçion della así mismo son por mitad e nos declaro e dixo el dicho difunto que el hera deudor al dicho Anton de Ganboa de çierta cantidad de pesos de horo del presçio por que el bendio la dicha mitad de chacara de coca de que el tiene hecha hescriptura e que hera su voluntad que todo lo que paresçiere deberle al dicho Anton de Ganboa se le paguen e que si el dicho Anton de Ganboa declarare al dicho difunto alguna cossa e tener alguna cuenta con el lo que así declarare y dixiere con su juramento se heste e pase por ello lo qual mandamos así se cunpla e pague de los vienes del dicho difunto todo lo que debiere al dicho Anton de Ganboa de la dicha hescriptura y de lo demas y si el dicho Anton de Ganboa paresçiere deberle algo al dicho difunto se cobre del.

Yten declaramos que el dicho difunto hes deudor a Juan de Bizcarrondo de çierta quantia de pesos de horo de que el tiene hechas hescripturas mandamos que de los vienes del dicho difunto se le pague lo que paresçiere por ellas deverle.

Yten declaramos quel dicho difunto nos declaro y dixo demas de lo que declaro en el poder yncorporado que havia tenido en su servicio a Beatriz yndia chachapoya difunta y que en ella havia abido a Madalena su hija y que durante el tiempo que la dicha Beatriz le servio conpro un solar y casa y en el labro e hizo lo demas como al presente estan que son en esta çuadad donde al presente bibia y que el dinero con que havia comprado el dicho solar (27v.) e cassas hera de la dicha Beatriz yndia por lo qual y por lo que toca al descargo de su conciencia y por pertenesçer a la dicha Madalena hija de la dicha Beatriz como su heredera les hizo hescriptura de donaçion dellas a las dichas Beatriz e Magdalena su hija ante Luis de Quesada escribano publico desta ciudad y que no enbargante que en la dicha donaçion declaro que las dichas casas heran suyas e que por ellas la dicha Beatriz yndia le havia dado una barra de plata declarava e nos declaro que todas las dichas

casas son y pertenesçen à la dicha Madalena como heredera de la dicha Beatriz su madre e que aprovaba e retificava la dicha donaçion por lo que toca al descargo de su conçiencia y porque aunque las dichas cassas han hestado y estan en posesion de ser suyas la berdad hera que son de la dicha Madalena por se haver comprado y hecho con los dineros de la dicha su madre lo qual declaramos por el descargo de la conçiencia del dicho difunto y para que asi se cunpla.

Yten declaramos que el dicho difunto nos declaro y dixo que no hera ny havia sido cassado ny havia sido cassado ny dado palabra dello ny tenia hecho boto de profesion en ninguna horden e que hera soltero e que tenia por su hija natural a la dicha Magdalena de Murguia que la hubo en la dicha Beatriz yndia chachapoya siendo ella asi mysma soltera y por tal su hija natural la reconosçia y reconosçio como asi mesmo lo declaro en el dicho poder yncorporado.

Y conformandonos con la voluntad del dicho difunto nos declaramos e nombramos por sus albaçeas y testamentarios para complir y pagar este su testamento y todo lo en el contenido segun e como por el dicho su poder nos lo encargo.

«(28) Y declaramos que cunplido e pagado heste testamento e las mandas y legatos e pias causas en el contenidas que conforme a la voluntad del dicho defunto tenemos declarado todo lo que fincare e remanesçiere de todos sus vienes derechos e abçyones hes y pertenesçe a la dicha Madalena de Murguia su hija natural como ha heredera que por el dicho su padre la dexo nombrada y señalada e asi mesmo declaramos que el dicho difunto nos declaro y dixo que hera su boluntad que si la dicha Madalena de Murguia su hija fuese Dios nuestro señor servido que fallezca sin dexar hijos que en tal caso toda la dicha herençia que asi hoviere y le pertenesçiese como tal su hija natural y su heredera lo ayan y hereden sus parientes mas çercanos y herederos en los Reynos de Hespaña o donde quier que estubieren lo qual mandamos asi se guarde y cunpla en quanto de derecho ha lugar conforme a la voluntad del dicho difunto que con nosotros comunyco.

Yten declaramos quel dicho difunto trato e comunyco con nosotros que hera su voluntad por el gran deseo que tenia de poner a la dicha su hija en toda honra llebarla o enbiarla a los Reynos de Hespaña para que estubiese entre sus parientes y la casasen honrradamente y que al presente por ser como hes nyña mochacha de poca hedad nos encargo que con toda la brebedad que sea posible la llebemos a los dichos Reynos de Hespaña o el que de nos fuere con todos los bienes que por la dicha su herençia hoviere y le pertenesçieren o la enbiamos con los dichos sus vienes con persona honrrada que sea cassado para que baya en compaña de su muger donde estan los dichos sus parientes para que este y se crie con ellos y lo que sobre hesto fuere nesçesario (28v.) hordenar y proveer lo dexava y dexo a nuestro adbitrio y boluntad y de qualquier de nos y que en el entretanto que la llebemos o enbiasemos o alla se casare hera su voluntad seamos tutores e

curadores de la dicha su hija y cada uno de nos por sy solo e la tengamos en la dicha tutela e adminystracion todos sus vienes y que en todo nos encargava y encargo hiziesemos como biesemos que mas a la honrra pro y hutilidad de la dicha su hija viesemos conbenia lo qual en la forma y manera que mejor de derecho ha lugar mandamos que se haba e cunpla para que aya hefetto la voluntad ultima del dicho difunto.

El qual dicho testamento en la forma e manera e segun que lo tenemos hordenado declarado e mandado declaramos ser el testamento e ultima voluntad del dicho Martin Perez de Murguia difunto el qual mandamos se guarde y cunpla y execute en todo e por todo e segun e como en el se contiene como tal su testamento que por el dicho su poder nos encargo hiziesemos e hordenasemos y manda se guarde e cunpla y con nosotros trato e comunyco que hera su boluntad que se hiziese hordenase e mandase y bala y sea firme en todo tiempo tanto quanto de derecho ha lugar en testimonyo de lo qual lo otorgamos ante el escrivano y testigos ynfrascriptos que es fecho e otorgado en la dicha çiudad del Cuzco ocho dias del mes de setiembre año del nasçimiyento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quinientos y sesenta e quatro años siendo presentes por testigos a todo lo que dicho hes Rodrigo de Hesquibel e Luis de Villalobos e Françisco Perez procurador e Françisco de Aguilar e Françisco Hernandez mercader moradores en esta dicha çiudad del Cuzco y el dicho Françisco de Sansuste lo firmo de su nombre y (29) por el dicho Juanes de Ganboa que no save firmar firmo por el y a su ruego un testigo a los quales dichos otorgantes yo el presente escrivano doy fee que conozco Françisco de Sansuste a ruego de Juanes de Ganboa y por testigo Françisco de Aguilar Luis de Villalobos Françisco Perez Rodrigo de Hesquibel Françisco Hernandez paso ante mi Juan de Castilla escrivano de su Magestad e yo Juan de Castilla scrivano de su Magestad lo fize hescribir segun dicho es y fize aqui mi signo a tal en testimonyo de berdad Juan de Castilla escrivano de su Magestad.

YNBENTARIO

Cuzco, 27 julio 1564

En el nombre de Dios Padre e Hijo y Espiritu Sancto tres personas y un solo Dios verdadero que bibe e reyna en el çielo para syempre sin fin Amen en la gran çiudad del Cuzco destos Reinos e provinçias de Peru a veynte e siete dias del mes de jullio de mill e quinientos y sesenta e quatro años por ante my el dicho escrivano y testigos de yuso hescriptos paresçieron presentes Françisco de Sansuste e Juanes de Ganboa e como albaçeas y testamentarios que son de Martin Perez de Murguia difunto e dixieron que por quanto ayer veynte y seis dias

deste presente mes de jullio murio y passo desta presente vida el dicho Martin Perez del qual quedaron ciertos vienes muebles que tenía e poseya y el dicho Francisco de Sansuste dixo que para dar cuenta dellos a quien combenga de derecho hes obligado a hazer ynventario juridico por tanto que haziendo e cunpliendo lo que es obligado començava e començo aazer el dicho ynventario dentro del termino del derecho el qual por anbas albaçeas se hizo en la forma e horden siguiente.

Primeramente una capa de pano negro guarnesçida por de dentro con dos faxas de terçiopelo negro trayda.

Yten otra capa de paño negro trayda.

Yten otra capa de paño negro nueba.

(29v.) Un sayo aforrado en tafetan leonado.

Otro sayo viejo de pano negro aforrado en fustan.

Unas calças de terçiopelo amarillo con sus fluecos e aforros de rasso amarillo con una guarniçion de franxas e entorchados morados con medias de seda de aguja.

Yten un jubon de raso amarillo con la guarniçion de las calças amarillas.

Yten unas calças de terçiopelo negro con aforros de raso leonado y medias de raja viejas.

Yten un jubon de raso traído morado.

Yten una hespada con su puno de hora y bayna de terçiopelo de Juan de la Horta.

Yten un capote herreruelo e un sayo e unos calçones de camino de flor de Romero biejo.

Yten una gorra de terçiopelo vieja.

Yten otra gorra de paño trayda.

Yten quatro varas de paño veynte e quatreno con su horilla.

Yten un jaco de malla de media boca gruessa quel cuello y goçetes esta aforrado en damasco colorado.

Y una manga de malla de machuelo.

Yten un jubon de lienço viejo.

Yten una almilla de paño blanco biejo.

Yten una mochila de terçiopelo vieja rota e un pretal de cuero con unas borlas.

Yten una trenta de plata delgada.

Yten un punal vizcayno viejo.

Yten un talabarte de cuero de baqueta.

Yten unas hespuelas doradas ginetas.

Yten una barrena.

Todo lo qual estava dentro de una caxa blanca de çedro de los andes.

(30) Yten unas calças de terçiopelo carmessi con su raso de carmessi y fluecos y entorchados viejas.

- Yten un jubon con hespiguillas de colores viejo.
 Yten un sayo negro viejo aforrado en tafetan.
 Yten una canpanylla de cobre pequena.
 Dos pares de çapatos viejos unos blancos e otros negros viejos.
 Una manta de cunbi biejo.
 Yten dos almoadas viejas labradas la una colorado y la otra verde
 con lana cada una.
 Yten una baçinylla de azofar vieja.
 Yten un martillo y tenazas de herrar.
 Yten un bonete colorado biejo y un peyne.
 Todo lo qual se allo en una caxa pequena de çedro e sin çerradura.
 Yten quatro camissas de Ruan viejas y algunas labradas.
 Tres savanas viejas de Ruan.
 Yten dos panos de manos el uno viejo y el otro nuevo.
 Yten quatro tablas de manteles pequeños y biejos.
 Yten syete panizuelos de messa viejos y nuevos.
 Yten una almoada blanca y un paño de tocar.
 Yten otro paño de manos y otro panizuelo de messa viejos.
 Dos corpezuelos de lienço de atacar viejos.
 Yten un jubon de telilla viejo.
 Yten unas calças de paño blanco ñejas.
 Yten una himajen de nuestra señora en una tabla con tafetan
 colorado.
 Yten unas medias calças de carisea amarilla.
 Yten unos çapatos blancos viejos.
 Yten unos pantuflos viejos de cuero.
 (30v.) Yten unas hespuelas de la gineta viejas.
 Yten un freno viejo de la gineta sin riendas ny caveçadas.
 Yten un candelero de açofar con titeral de despavilar.
 Yten una sobre cama de paño azul bieja.
 Yten una sobre messa de pano azul.
 Yten un frasco de plata para vino con su cadenilla y tapador.
 Yten un jarro de plata labrado.
 Yten una jarra de plata con su pie e asas de serpesuelas.
 Yten un candelero de plata.
 Yten otra jarrilla de plata pequena llana.
 Yten dos platos de plata pequenos llanos.
 Yten dos cucharas de plata.
 Yten un salero de plata.
 Yten un plato mediano de plata llano.
 Yten una hescudilla de plata llana.
 Yten dos platos de peltre pequenos.
 Yten un peso con su marco de dos marcos de pesar.
 Yten dos fraçadas viejas blancas.
 Todo lo qual hestava en una caxa blanca de çedro vieja con su
 çerradura.

Yten una petaquilla con unos papeles de quantas de yndios y dos pares de alpargatas.

Yten una caxuela pequena blanca sin çerradura con un poco de lana dentro.

Yten dos colchones de Ruan viejos y un almoada rota con su lana.

Yten una botija de bino blanco.

Yten un cofre biejo con su llave vazio.

Yten quatro bateas.

Yten dos sillas de asentar.

(31) Yten dos mesas con sus bancos la una quebrada y la otra sana.

Yten un chuconsillo con su hierro.

Yten un banco de asentar biejo.

Yten un cavallo castaño con una silla hestradiota con su freno.

Todos los quales dichos vienes suso dichos y declarados se pusieron por ynventario como dicho es. Yten barquillo de plata con su pie labrado que dixieron pessar dos marcos y tres honças y una quarta e asi fecho e acavado el dicho ynventario en la manera que dicha es los dichos Françisco de Sansuste y Juanes de Ganboa testamentarios suso dichos juraron por Dios y por Santa Maria y por una señal de cruz sobre que pussieron sus manos derechas en manos de my el dicho escrivano so cargo del qual prometieron que asta agora no an savido de otros vienes algunos que quedasen del dicho Martín Perez de Murguia difunto ny titulos ny otros derechos algunos ny otra cossa que al tiempo de su fin e muerte quedasen e que cada que a su nota dellos o de qualquier dellos binyeren de otros algunos vienes demas de lo suso dicho contenido que luego que lo sepan lo diran e declararan ante my el dicho scrivano para que se pongan en este ynventario a la conclusion del dicho juramento dixieron sy juramos e amen.

ENTREGO

E luego el dicho Françisco de Sansuste dixo que se dava e dio por bien contento y entregado de todos los dichos vienes suso dichos y declarados y los resçevio y llebo y passo a su parte e poder realmente e con hefetto de lo qual yo el dicho escrivano doy fee que el dicho Françisco de Sansuste se entrego en todos ellos y se obligo de azer almoneda dellos buena fiel e berdadera y que los pessos de horo que montaren los tendra de (31v.) manifiesto para cunplir y pagar el testamento que del dicho Martín Perez de Murguia se hiziere e para los dar e acudir con ellos a quien por la justiçia le fuere mandado y para ello obligo su persona y bienes e dio poder a las justiçias para el complimiento dello como sy fuese sentençia difinytiva de juez competente passada en cosa juzgada sobre que renunçio las leyes e derechos que en su favor sean y lo firmo de su nombre y el dicho Juanes de

Ganboa no lo firmo porque dixo que no sabia syendo testigos Ojer Delormendi e Juanes Duarte e Martin de Ayerde estantes en esta dicha çiuudad Françisco de Sansuste passo ante mi Juan de Castilla escrivano de su Magestad.

Cuzco, 29 julio 1564

E despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad del Cuzco a veynte e nuebe dias del mes de jullio de mill e quinientos y sesenta e quatro años ante mi el presente escribano e testigos yuso hescriptos paresçio presente Françisco de Sansuste albaçea y testamentario del dicho Martin Perez de Murguia difunto e dixo que continuando el dicho ynventario el ha allado que el dicho difunto presto un cavallo a Juan Lopez de Ysturiçaga e como bien del dicho difunto lo ha cobrado y tiene en su poder e por tal lo declara en este dicho ynventario y lo firmo de su nombre siendo testigos el señor Luis Muñoz y Ernan Garcia e Andres de Arraçola el moço estantes en esta dicha çiuudad Françisco de Sansuste passo ante mi Juan de Castilla scrivano de su magestad va hennendado Garcia y testado al no empezca e yo Juan de Castilla scrivano de su magestad lo fize hescribir segun que ante mi passo e fize aqui mio signo a tal en testimonio de verdad Juan de Castilla escrivano de su magestad.

{INVENTARIO}

Cuzco, 12 febrero 1565

En la çiuudad del Cuzco doze dias del mes de hebrero de mill e quinientos y sesenta e çinco años en presencia de mi el dicho Juan de Castilla scrivano de su magestad (32) e de los testigos yuso hescriptos el dicho Françisco de Sansuste como tal albaçea y testamentario del dicho Martin Perez de Murguia continuando el dicho ynventario declaro tener en su poder e a su cargo los vienes siguientes.

Unas cassas que son en esta çiuudad a do dizen Pomacorco que lindan con rancherias de yndios con todo lo que les pertenesçe que quedaron bienes del dicho defunto que son las contenidas en el poder que el otorgo para testar y declaro ser y pertenesçer a la dicha Magdalena de Murguia su hija.

Yten çinquenta e dos çestos de coca que resçeivio por vienes del dicho difunto de Anton de Ganboa que son los que le cupieron al dicho difunto liquidos de la cosecha que se eçepto en el remate de la media chacara de Acomayo que se bendio por sus vienes.

Yten quatro mill e ochoçientos pesos de plata ensayada en que se bendio la dicha media chacara de Acomayo con todo lo a ella anexo y pertenesçiente por vienes del dicho difunto los quales resçeivio e cobro de Juan de Vizcarrondo en quien se remató como se contiene en el remate a que se refiere.

Yten çiento e veynte e seis pesos corrientes que resçeivio por bienes del dicho difunto de Juan de Vizcarrondo que dellos hizo donaçion y los dio para la dicha Magdalena de Murguia heredera del dicho difunto como consta por la hescriptura de resçeivo que dellos hizo el dicho Françisco de Sansuste ante Luis Garcia escrivano real en diez e nuebe dias del mes de henero proximo passado deste presente año de sesenta e çinco a que se refiere.

Los quales dichos vienes suso declarados dixo ser e pertenesçer a la dicha heredera del dicho Martin Perez de Murguia como bienes del dicho defunto y protesto e prometio que saviendo demas vienes los declarara e ara ynventario dellos y lo firmo testigos Diego Parra-gues (32v.) e Françisco Xuarez e Juan Rieros estantes en esta dicha çiuudad Françisco de Sansuste paso ante mi Juan de Castilla escrivano de su magestad va testado que non bale do dezia alyo [*sic*] e yo el dicho Juan de Castilla escrivano lo fize hescrivir segun que ante mi passo e fize aqui mio signo a tal en testimonio de berdad Juan de Castilla scrivano de su magestad.

[SUBASTA DEL CABALLO]

Cuzco, 28 julio 1564

En la çiuudad del Cuzco ha veynte e ocho dias del mes de jullio de mill e quinyentos y sesenta e quatro años hestando en la plaça publica desta çiuudad por voz de Rodrigo Laso negro pregonero desta çiuudad en presençia de Françisco de Sansuste y de Juanes de Ganboa albaçeas de Martin Perez de Murguia se truxo en benta e publico pregon un cavallo castaño ensillado y enfrenado con una silla estrádiota y abiendo andado en la dicha almoneda gran rato y haviendose hecho en el muchas pujas desde quarenta pesos arriva hasta que de ultimo remate se remato en Lazaro Martin por nobenta pessos de plata corriente y se le remato y el dicho Lazaro Martin açepto el dicho remate siendo presentes por testigos Gonçalo de Biberu alguazil mayor y Juanes de Maurica e Anton Martin estantes en esta dicha çiuudad Lazaro Martin Passo ante mi Juan de Castillo scrivano de su magestad.

[ALMONEDA DE BIENES]

Cuzco, 31 julio 1564

E despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad del Cuzco a postrero dia del mes de jullio de mill e quinyentos e sesenta e quatro años por ante el muy magnifico señor liçenciado Juan Ayllon tenyente de corregidor en esta dicha çiuudad y su juridiçion por su magestad y en presençia de mi Juan de Castilla hescribano de su magestad Françisco de Sansuste como albaçea y testamentario de Martin Perez de Murguia

empeço ha azer almoneda de los bienes que quedaron del dicho Martin Perez de Murguia los quales dichos vienes fueron bendidos y rematados en la plaça publica desta dicha çiuudad despues de haver sidos traídos en almoneda por boz y mediante Rodrigo Laso pregonero publico desta çiuudad y los bienes que ansi se bendieron a las personas y preçios en que se remataron son los siguientes.

(33) Por el remate del cavallo de arriva en Lazaro Martin contenido en noventa pesos corrientes (1) 90

Yten heste dicho dia se remato un cavallo que el dicho difunto tenia prestado a Juan Lopez de Yzturiçaga el qual se remato en un yndio que se llama don Juan en treynta y seis pessos 36

Yten se remato una capa negra guanesçida de terçiopelo traída con dos faxas en Alonso Ramos en catorze pesos e quatro tomines de plata corriente 14-4t

Yten se remato una capa vieja negra en el liçençiado Ayllon en ocho pesos 8

Yten se remato una capa negra nueva con su sayo nuevo aforrado en tafetan leonado en Juan Sanchez mercader en trayenta e quatro pesos 34

Yten un sayo negro aforrado en fustan que es viejo el qual se remato en Juan de Leça en çinco pesos 5

Yten unas calças de terçiopelo amarillo con sus fluecos e aforros de raso amarillo con una guarniçion dentorchados y espiguilla morado con su jubon de raso amarillo con la guarniçion de lo mismo lo qual se remato en Juan Rodriguez mercader en ochenta y seis pesos ... 86

Yten se remataron unas calças de terçiopelo negro con aforros de raso leonado e medias de raxa viejas en Alonso Durana en Honze pesos 11

Yten se remato un jubon de raso morado traído en Juanes de Ganboa en quinze pesos 15

Yten se remato una hespada con puño de horo y guarnesçida de bayna de terçiopelo negro de Juan de la Horta en Sancho de Morueta en setenta pessos 70

(33v) Yten se remato un capote herreruelo y un sayo e calçones de paño de flor de romero biejo en Anton Perez en veynte e çinco pessos 25

Yten se remato una gorra de terçiopelo viejo e otra de paño trayda en Diego Martin en çinco pessos 5

Yten se remataron quatro baras de paño negro veynte e quatro en Juan Griego en ocho pesos y tres tomines la vara 33-4t

Yten se remato una cota de malla de media boca con una manga de malla en Diego Martin en setenta e tres pessos 73

(1) Al margen del documento se especifican en cifras romanas las cantidades expresadas en el cuerpo del texto; las ponemos en números corrientes; la cifra significa pesos; seguida de t tomines, y de g gramos.

- Yten se remataron dos jubones de lienço biejos en Hantonio de la Peña clerigo en quatro pesos e çinco tomines ... 4-5t
- Yten se remato una almilla de paño blanco bieja en Juan de Castilla en tres pessos ... 3
- Yten se remato una mochila de terçiopelo vieja rota con un pretal y borlas en el liçençiado Rodrigues en quatro pessos y seis tomines ... 4-6t
- Yten se remato una trenta de plata delgada en Francisco Çapata de Calatayud en çinco tomines ... 5t
- Yten se remato un puñal vizcayno en Anton Romero en peso y ducado ... 1-6t
- Yten se remato un talabarte de cuero biejo en Juan de Castilla en dos pessos ... 2
- Yten unas hespuelas ginetas doradas en Ballesteros mercader en peso y medio ... 1-4t
- Yten se remato una caxa blanca en que estava lo suso dicho asta aqui que es llana con su çerradura en Lope Hernandez calçetero en quinze pessos ... 15
- Yten se remato una campanilla de cobre pequeno en Juan Belazquez en peso e çinco tomines ... 1-5t
- (34) Yten se remataron unas calças de terçiopelo carmesi viejas con su terçiopelo carmessi entorchados y aforros colorados en Pedro de Cuellar en veynte pessos ... 20
- Yten se remato un jubon de rasso carmessi biejo en Alonso Durana en tres pessos ... 3
- Yten se remato un sayo biejo aforrado en tafetan en Geronimo Bote en seys pesos y medio ... 6-4t
- Yten se remataron tres pares de çapattos los dos blancos y uno negro biejos en Pedro del Pessa en peso y ducado ... 1-6t
- Yten se remato una manta de cumbi bieja en Geronymo Bote en çinco pessos ... 5
- Yten dos almoadas viejas labradas la una colorada y la otra berde con su lana en Hernando de Morales en tres pesos e dos tomines . 3-2t
- Yten se remato una baçinylla de açofar en Antonio de la Peña clerigo en dos pesos e medio ... 2-4t
- Yten se remato unas tenazas e martillo de herrar en Martin de Chaves en tres pesos y medio ... 3-4t
- Yten se remato un bonete y peyne en el capellan del adminys-trador en diez tomines ... 1-2t
- Yten se remato una caxa pequena de çedro pequena y sin çerradura en Amador de Fuentes en honze pesos ... 11
- Yten se remataron quatro camisas de Ruan biejas en Geronimo Bote en ocho pesos ... 8
- Yten se remataron tres savanas de Ruan biejas traydas en nuebe pesos y tres tomines en Alonso Hernandez el de las tallas ... 9-3t

Yten se remataron dos paños de manos el huno nuevo y el otro viejo en Pedro de Mori en dos pesos y dos tomines 2-2t
 (34v.) Yten se remataron quatro tablas de mantell pequeñas y sin los pañizuelos en Andres Gomez calçetero en diez pessos e medio 10-4t

Yten se remataron ocho pañizuelos de mesa en el dicho Andres Gomez en tres pesos e medio 3-4t

Yten se remato un almoada blanca y un tocador viejo en Luis de Villalobos en un pesso 1

Yten se remataron dos corpezuelos viejos de atacar en Françisco Çapata de Calatayud en un pesso 1

Yten se remato un paño de manos en Cristobal Benitez en peso e medio digo peso e tres tomines 1-3t

Yten se remataron unas calças blancas viejas con terçiopelo morado en Juan de Castilla en doze pessos 12

Yten se remato la hechura de una tabla con ymagen de Nuestra Señora con un tafetan colorado en Françisco Çapata de Calatayud en seys pessos y medio 6-4t

Yten se remataron unas medias calças de paño amarillo en Hernando Cornejo en dos pesos y medio 2-4t

Yten se remataron unos pantuflos viejos en Martin de Chaves en peso e çinco tomines 1-5t

Yten se remataron unas hespuelas ginetas en Juan de Leça en un pesso ha lo de pagar Sansuste 1

Yten se remato un freno solo sin otra cosa en Anton Romero en nueve tomines 1-1t

Yten se remato una sobre cama de paño azul en Pero Martinez en ocho peso e medio 8-4t

Yten se remato un pedaço de paño azul en el Bachiller Pacheco en diez pessos y medio 10-4t

(35) Yten se remato un candelero de azofar con sus tijeras en Pelegrin Pastelero en tres pesos y dos tomines 3-2t

Yten se remataron dos calçadores en Luis de Villalobos en medio pesso 4t

Yten se remato un frasco de plata que pesso tres marcos y siete honças de plata en Juan Belazquez a seys pesos el marco monta veynte e tres pessos e dos tomines 23-2t

Yten se remato un jarro de plata labrado que pesso dos marcos y siete onças en Juan de Calay a siete pesos e dos tomines el marco monta veynte pessos e seis tomines a nueve granos 20-6t-9g

Yten se remato una jarra a manera de olla con su pie e asas que peso dos marcos e quatro onças e una quarta en Françisco Çapata de Calatayud a seis pesos e medio el marco monta diez y seis pessos e tres tomines e ocho granos 16-3t-8g

Yten se remato una xarilla pequeña a manera de ollita con pie e

asas que pesso un marco e dos honças y tres quartas en Juan Martínez a çinco pesos y siete tomines el marco monta siete pessos y siete tomines e tres granos 7-7t-3g

Yten se remataron dos platos pequeños que pesaron tres marcos y dos onças en Françisco Çapata de Calatayud a seis pessos y siete tomines que monta veynte e dos pessos dos tomines e nueve granos 22-2t-9g

Yten se remataron un salero y una hescudilla y dos cocharas de plata que pesaron tres marcos y dos onças en Juan de Castilla a siete pesso el marco monta veynte e dos pessos e seis tomines 22-6t

(35v.) Yten se remato un candelero de plata que pesso dos marcos y dos honças e tres quartas en el bachiller Pacheco a siete pessos y medio el marco monta diez e siete pessos e quatro tomines e ocho granos 17-4t-8g

Yten se remataron un plato mediano de plata llano que peso çinco marcos e quatro onças e una quarta en el dicho Juan Belazquiez a siete pessos e un tomin el marco monta treynta e nueve pessos e tres tomines e tres granos 39-3t-3g

Yten se remataron dos platos de peltre en peso e medio en Hernando de Arze 1-4t

Yten se remataron dos pesos con sus balanças y dos marcos en Gomez de Palaçios en seis pessos.

Yten una fraçada en Cristobal Benitez en çinco pessos y medio que se remato en el 5-4t

Yten se remato otra fraçada en Lope Hernandez en çinco pessos. 5

Yten se remato una caxa blanca bieja con su llave en Pelegrin Pastelero en ocho pesos 8

Yten se remataron dos pares de alpargatas en Gonçalo Perez de Biberio en çinco tomines 5t

Yten se remato una caxuela de çedro blanca pequeña con un poco de lana en ella en Marcos de Rivadeneyra en seis pessos y medio 6-4t

Yten se remato un colchon de Ruan viejo con su lana en el bachiler Pacheco en diez pessos e dos tomines 10-2t

Yten se remato otro colchon de Ruan biejo con su lana en Diego Perez Vallesteros en nueve pessos 9

(36) Diose al pregonero un almoada vieja rota con lana porque no hubo quien diese nada por ella.

Yten se remato una botija de bino blanco en Juan Tellez en quinze pessos 15

Yten se remato un cofre biejo con su llave en Juan de Castilla en quatro pessos e dos tomines 4-2t

Yten se remataron dos bateas en Sancho de Morueta en dos pesos e medio 2-4t

Yten se remataron otras dos bateas la una en el liçençiado Ayllon en çinco pesos 5

Y la otra en Juan de Castilla en dos pesos 2
 Yten se remataron dos sillas de caderas en Juan Tellez mercader
 en honze pessos 11
 Yten se remataron una messa con sus bancos de çedro blanca en
 Juan Tellez en honze pessos 11
 Yten se remato otra messa quebrada en Marcos de Rivadeneyra
 en quatro pessos ha los de pagar Sansuste 4
 Yten se remato un huzon con su hierro en Juan de Lira en tres
 pessos 3
 Yten se remato un barquillo de plata con su pic labrado que
 pesso dos marcos y tres honças e una quarta en Juanes de Ganboa a
 siete pesos el marco monta diez e seis pesos e seis tomines e diez
 granos 16-6t-10g

Todos los quales dichos vienes suso dichos e declarados fueron
 bendecidos e rematados en almoneda (36v.) publica que dellos se hizo
 en la plaça desta dicha çidad por voz y mediante Rodrigo Laso pre-
 gonerero publico della hestando presente el dicho señor tenyente y por
 presençia de my el dicho escrivano y las personas en que asi se rema-
 taron los dichos bienes asentaron los dichos remates y resçevieron luego
 en si de mano del dicho pregonero lo que asi se les remato y se les
 aperçevio por el dicho pregonero en la dicha almoneda que se bendian
 a luego pagar y luego rematar por lo qual las dichas personas que
 resçevieron en el dicho remate de tales cossas quedaron obligados a
 pagar luego los presçios de las cosas que sacan de la dicha almoneda
 syendo a todo ello presentes por testigos Juanes de Ganboa e Juan
 Belazquez e Luis Muñoz estantes en esta dicha çidad y el dicho señor
 tenyente lo firmo de su nombre el liçençiado Ayllon passo ante mi
 Juan de Castilla escrivano de su magestad.

Cuzco, 31 agosto 1564

E despues de lo suso dicho en treynta e un dias del mes de agosto
 de mill e quienientos y sesenta e quatro años ante el señor alcalde
 Françisco Martinez y en presençia de my el scrivano e testigo el dicho
 Françisco de Sansuste e como albaçea del dicho defunto prosiguió la
 dicha almoneda y en ella se bendieron los vienes siguientes del dicho
 defunto.

Primeramente se remataron quinze libras de çera que sobraron en
 Juan Mexia a siete tomines libra 13-1t

Remataronse dos vaçinetas de plata la una marcada y la otra por
 marcar viejas en Francisco Hernandez mercader a çinco pesos e medio
 el marco que montan honze pessos y quatro tomines y tres granos
 11-4t-3g

(37) Remataronse dos pares de botas biejos en Juan de Gongora
 en tres pesos 3

Remataronse dos votas para vino biejas e rotas en Felipe Lopez en un peso 1

Rematose un cuchillo grande con un tajador de palo en Juan de Alcobaga en dos pessos y seis tomines 2-6t

Remataronse dos bancos viejos en Felipe Lopez en un peso 1

Rematose un poco de hierro viejo en Andres Garcia Sysero [tachado] en un pesso paso ante mi Juan de Castilla scrivano de su magestad 1

E yo Juan de Castilla scrivano de su magestad lo fiz hescrivir segun que ante mi passo e no se puede cobrar esta almoneda por heste traslado aunque ba auturizado porque en el registro estan pagadas muchas partidas dellas en fee de lo qual fize aqui mio signo a tal en testimonio de berdad Juan de Castilla scrivano de su magestad.

Descargo que da Francisco de Sansuste para en cuenta del cargo e alcance que le hesta hecho en estas cuentas como a tutor que fue de la persona bienes de Madalena de Murguia de lo que ha gastado y pagado por ella desde 17 de marzo de 1565 años que le fueron tomadas dichas quantas en la çidad del Cuzco del Peru por la justia della asta 12 de marzo de 1571 años que asi da el dicho descargo en la manera siguiente:

(107v.) Primeramente da por descargo el dicho Francisco de Sansuste 18.000 maravedis por 40 castellanos de a 450 maravedis cada uno que costaron çinco varas e media de paño berde beynti quaten que compro de Francisco Hernandez mercader en el Cuzco en postrero de octubre de 1565 años de que se le hizo a la dicha Madalena de Murguia menor una saya e dos faldelies quando la puso en cassa de un compadre del dicho Francisco de Sansuste 18.000

Mas 1,800 maravedis por quatro castellanos que costo la seda para coser e una bara de tafetan e cañamazo e fustan que fue menester par la dicha saya e faldelines de arriva 1.800

Mas 3,600 maravedis por ocho castellanos que pago a Juan Calbo sastre por la hechura de la dicha saya e faldelines de arriva ... 3,600

Mas 1.800 maravedis por quatro castellanos que pago por la entrada de la cofradia del Santissimo Sacramento por su padre de la dicha menor 1,800

Mas 900 maravedis por dos castellanos que costo una libra de çera que se dio a la dicha cofradia por la dicha entrada 900

Mas 3.150 maravedis por siete castellanos que pago al cura Carvajal clerigo del Cuzco por las obsequias e ofiçios del cavo de (108) año que se hizo por el padre de la dicha menor defunto 3,150

Mas 7,200 maravedis por 16 castellanos que costaron 10 libras de çera que se gastaron sobre la sepultura del dicho difunto padre de la dicha menor quando se hizo el cavo del año contenido en la partida proxima desta 7,200

Mas 1,350 maravedis por 30 castellanos que costaron dos pares de botinas que se dieron a la dicha menor 1,350

Mas 4,150 maravedis por nueve castellanos que costaron tres anegas de maiz en el Cuzco e se dieron en bezes a la aguela e tia de la dicha menor 4,150

Mas en 3 de hebrero de 1566 años 675 maravedis por un castellano e medio que costaron unos çapatos que dio a la dicha menor 675

Mas en 27 del dicho 4,500 maravedis por 10 castellanos que costaron dos camisas de Ruan que conpro de Françisco Pinto mercader e las dio a la dicha menor 4,500

Mas en 29 de março del dicho año 3,600 maravedis por ocho castellanos que costo un capillejo de seda amarilla con unas hestanpas de plata que conpro de Juan de Azevedo para la dicha menor. 3,600

Mas en 28 de abril e del dicho año 675 maravedis por un castellano e medio que costaron unos çapatos para la dicha menor ... 675

(108v.) Mas en 10 de setiembre del dicho año 675 maravedis por un castellano e medio que costaron otros çapatos para la dicha menor 675

Mas 4 500 maravedis por 10 castellanos que costaron dos camisas de Ruan que conpro de un fulano castellanos [*sic*] mercader en 20 del dicho mes de setiembre del dicho año para la dicha menor ... 4,500

Mas 900 maravedis por dos castellanos que costo un capillejo de seda que conpro de Françisco Hernandez mercader para la dicha menor 900

Mas en 4 de noviembre del dicho año 675 por un castellano e medio que costaron unos çapatos para la dicha menor 675

Yten mas da por descargo 2,700 maravedis por seis castellanos que costo una freçada que conpro de Vallesteros mercader para la dicha menor 2,700

Mas en 12 de noviembre del dicho año de '66, 900 maravedis por dos castellanos que costaron dos baras de Ruan de que hizo la dicha menor dos almoadás para sy 900

Mas 2,250 maravedis por çinco castellanos que costo un jubon para la dicha menor que conpro de Vallesteros mercader 2,250

Mas en 11 de deziembre del dicho año 16,200 maravedis por 36 castellanos que costo el paño de terçiopelo todo berde de que se hizo (109) una saya e una corezuela y seda para coserlo y por la hechura dello que pago a Juan Calvo e a Geronimo Garcia para la dicha menor 16,200

Mas 9,000 maravedis por 20 castellanos que costo un manto de burato con la hechura y seda para coserlo para la dicha menor. 9,000

Mas 4,500 maravedis por 10 castellanos que costaron dos camissas de Ruan que conpro de Vallesteros mercader para la dicha menor 4,500

Mas 5,400 maravedis por 2 castellanos que costo bara e media

de palmirla verde de que se le hizo un faldellin para la dicha menor y por la hechura y seda para coserlo 5,400

Mas 9,000 maravedis por 20 castellanos que costaron un colchon e unas savanas de Ruan que llebo la dicha menor quando entro en cassa de doña Ysavel de Bobadilla en el Cuzco 9,000

Mas 2,700 maravedis por seys castellanos que costo una caja en que llevo sus bestidos la dicha menor quando entro en la dicha cassa de la dicha doña Ysavel 2,700

Mas 13,500 maravedis por 30 castellanos que costo una saya con sus cuerpos y mangas de paño verde veynti quatten y por seda para coserla e afforros para los cuerpos y echura lo qual dio a la dicha menor en casa de la dicha doña Ysavel de Bobadilla 13,500

Mas da por descargo 3.600 (109v) maravedis por ocho castellanos que costaron unos çarçillos de horo con unas piedras verdes para la dicha menor a la qual se le dieron en el Cuzco [estando] en la casa de la dicha doña Ysavel de Bobadilla 3,600

Mas 24,750 maravedis por 55 castellanos que costo una casa que compro de Juan Perez y se dio a la buela e tia de la dicha menor la qual lo rogo al dicho Françisco de Sansuste se la comprase juntamente con çiertos bestidos que le dio por que no quedasen sin reparo y desnudas a la por partida quando salio la dicha menor de la çiuad del Cuzco 24,750

Mas 6,750 maravedis por 15 castellanos que costo el acarreto de seys varras de plata de la çiuad del Cuzco asta la de los Reyes que ay 130 leguas a dos castellanos e medio cada barra de las dichas seis en las quales benia el dinero de la dicha menor de que esta hecho cargo y es alcançado en estas cuentas 6,750

Mas 6.750 maravedis por 15 castellanos que pago a un arriero por el alquiler de una mula en que bino la dicha menor desde la çiuad del Guanaco asta la de los Reyes que ay çinquenta leguas y por el ato que llebaba de su cama y bestidos 6.750

Mas 13,500 maravedis por 30 castellanos que costo una ropa de paño verde veynti quatten guarnesçida (110) de passamanos y de seda para coserla y tafetan para guarnesçer el cuello y hechura que mando azer en la çiuad de los Reyes y se le dio a la dicha menor ... 13,500

Mas 5,400 maravedis por 12 castellanos que costaron dos camissas de Ruan que se dieron a la dicha menor en la çiuad de los Reyes 5,400

Mas 9,000 maravedis por 20 castellanos que pago por el pasaje e comida de la dicha menor desde la çiuad de los Reyes asta la de Panama que tardo en el biaje dos messes por la mar 9.000

Mas 2,250 maravedis por çinco castellanos que pague por el flete de las seis varras de plata desde la dicha çiuad de los Reyes asta la de Panama pertenesçientes a la dicha menor de que atras se aze mençion 2,250

- Mas 675 maravedis por un castellano e medio que costaron unos çapatos en Panama para la dicha menor 675
- Mas 4 500 maravedis por 10 castellanos que pago a un arriero por el alquiler de una mula en que fue la dicha menor desde Panama al Nombre de Dios 4,500
- Mas 3,600 maravedis por ocho castellanos que pago al dicho arriero por la llebadura de las dichas seis varras de plata desde Panama al Nombre de Dios 3,600
- (110v.) Mas 2, 250 maravedis por çinco castellanos que costo un jubon de Holanda para la dicha menor en el Nombre de Dios . 2,250
- Mas 1,350 maravedis por tres castellanos que costo una faxa de grana que compro para la dicha menor en el Nombre de Dios . 1,350
- Mas 2,700 maravedis por seis castellanos que costo un sombrero todo aforrado de tafetan y con su reboço que mande azer en el Nombre de Dios para la dicha menor 2,700
- Mas 450 maravedis por un castellano que costo una bara de Ruan en el Nombre de Dios de que hizo un paño de manos la dicha menor para sy 450
- Mas 2,250 maravedis por çinco castellanos que costaron unos çarçillos de horo que compro en el Nombre de Dios de Domingo de Ayerdi para la dicha menor 2,250
- Mas 225 maravedis por medio castellano que costo un dedal de plata que compro del dicho Ayerdi en el Nombre de Dios para la dicha menor 225
- Mas 18,000 maravedis por 40 castellanos que gasto por la dicha menor en el Nombre de Dios en la enfermedad que tubo alli asi de medico como de mediçinas e comida e serviçio de negra alquilada e alquiler (111) de cassa en un mes e medio que alli estuvo la dicha menor 18,000
- Mas 11,250 maravedis por 25 castellanos que pago por el flete de una camara en que fue la dicha menor desde el Nombre de Dios asta Cartagena en donde hestava la flota que havia de benir a España ynbernando y fue la dicha menor en un navio asta alli y por el flete della 11,250
- Mas 1 800 maravedis por quatro castellanos que gasto en la comida que se le dio a la dicha menor desde el Nombre de Dios asta Cartagena 1,800
- Mas 900 maravedis por dos castellanos que pago en Cartagena del registro que hizo de las dichas seis barras de plata al escrivano 900
- Mas 31,500 maravedis por 70 castellanos que pago por la dicha menor por el flete de su persona e camara que traxo en el navio que bino desde Cartagena asta Hespaña y por el matalotaje que hubo menester en tres meses que tardo en el biaje y gasto que hizo en la Abana de posada e comida de un mes donde se hizo hescala antes de llegar a España 31,500

Mas 300 maravedis que costaron unos botines altos a manera de borzequíes que conpro para la dicha menor en las yslas de la Terçera 300

Mas 8,100 maravedis por 18 castellanos que pago por el flete de las dichas seis varras de plata de suso referidas desde Nòmbre de Dios a Castilla 8,100

(111v) Mas 9,750 maravedis por 26 ducados que pago por el dinero de la dicha menor en la cassa de la contrataçion por el haveria que se pago a dos por çiento en çiudad de Sevilla 9,750

Mas 7,125 maravedis por 19 ducados que costo una saya de tafetan frailesco e un arropilla de tafetan blanco que conpro en Sevilla para la dicha menor 7,125

Mas 1,500 maravedis por quatro ducados que costo un hescofion de plata para la dicha menor en Sevilla 1,500

Mas 750 maravedis por dos ducados que costo un jubon de telilla que conpro en Sevilla para la dicha menor 750

Mas 3,000 maravedis por ocho ducados que costo un manto de burato de seda e lana que conpro para la dicha menor en Sevilla 3,000

Mas 750 maravedis por 22 reales los 18 que le dio en Sevilla en reales a la dicha menor para cosas que hubo menester e los quatro por unos chapines que se le dieron 750

Mas, 1 875 maravedis por çinco ducados que costo un manteo para de camino de paño azul veyntiquatren con guarniçion de terçio-pelo de la mesma color y por la hechura del para la dicha menor 1,875

Mas 3,750 maravedis (112) por 10 ducados que pago en Sevilla por la dicha menor de comida y possada de mas de un mes que alli hestubo 3,750

Mas 1,312 maravedis por tres ducados e medio que costo media honça de perlas que conpro para la dicha menor 1,312

Mas 7,500 maravedis por 20 ducados que pago por la dicha menor por el alquiler de una mula con su sillon en que bino desde Sevilla asta villa de San Sebastian e moço que le bino servyendo 7,500

Mas 3,750 maravedis por 10 ducados que gasto la dicha menor en comida e possada e cama desde Sevilla asta villa de San Sebastian en quarenta e tantos dias que tardo en el camino 3,750

Mas 1,875 maravedis por çinco ducados que costaron dos camissas que conpro en Vitoria para la dicha menor 1,875

Mas 2,812 maravedis por syete ducados e medio que costo una pieça de carisea blanca de que se le hizieron dos sayas con sus cuerpos a la dicha menor en esta villa de San Sebastian 2,812

Mas 580 maravedis que pago por la hechura de las dichas sayas de ariva de mas recado que fue menester para ellas 580

Mas 187 maravedis por çinco reales y medio que costaron unos çapatos para la dicha menor 187

Mas 700 maravedis que costo una caja con su cerradura para la dicha menor en esta villa de San Sebastian 700

(112v.) Mas 1,500 maravedis por quatro ducados que costo el acarreto del dinero de la dicha menor desde Sevilla asta villa de San Sebastian 1,500

Mas 5,576 maravedis por 164 reales que costaron tres varas de paño veynte y dos en negro a 28 reales la vara e una vara e media de terçiopelo negro de dos pelos a 36 reales la vara de que se hizo una ropa para la dicha menor y seis reales de seda para coserla y 20 reales que se pagaron por la hechura a Pedro de Savando en esta villa de San Sebastian 5,576

Mas 901 maravedis por 26 reales y medio que costaron dos jubones de holanda cruda con sus aforros y echuras 901

Mas 102 maravedis por tres reales que se pagaron por el tundir la pieça de carisea blanca de que se hizieron las dos sayas para la dicha menor de que de suso se aze mençion 102

Mas 562 maravedis por un ducado e medio que costaron tres varas de beatillas para tocas para la dicha menor en esta dicha villa ... 562

Mas 153 maravedis por quatro reales e medio que costaron unos çapatos para la dicha menor en 25 de henero deste año de 1571 . 153

Mas da por descargo el dicho Françisco de Sansuste 400 maravedis que son por un hescudo que dio a la dicha menor para cosas que dixo que havia menester en 12 de Hebrero 1571 años Françisco de Sansuste
... .. 400

Ba testado.

